

Acta N°8

Comisión Ad-Hoc

En Talca, a las 15:30 horas del día 23 de diciembre de 2021 –en modalidad telemática - se inicia la octava sesión de la Comisión Ad-hoc, presidida por Sr. Rodrigo Palomo y como Secretario de Actas, Sr. Gustavo Rayo, acompañados por la Directora General de Estatutos, Sra. Gilda Bravo y con la asistencia de los siguientes integrantes de la comisión:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

- Sra. María Inés Icaza Pérez
- Sr. Ismael Gallardo Cuadra
- Sr. Rodrigo Herrera Leiva
- Sr. Andrés Maragaño Leveque
- Sr. Simón Ruiz Lara
- Sra. Marcia Vásquez Sandoval
- Sr. Marco Rivera Abarca

Excusas:

- Sr. Henry Varas Concha, Sra. Carla Toro, y Sr. Brayan Cáceres Painemán

Suplencias:

- Sr. Francisco Monsalve y Sr. Franco Sepúlveda.

TABLA

- 1. Aprobación de actas N°5 y N°6**
- 2. Título II: Del Gobierno Universitario, artículo 23/22. Artículo. Integrantes del Consejo Universitario en adelante.**

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

Antes de iniciar con los puntos de la tabla, el Presidente da la bienvenida formal al nuevo miembro de la Comisión Ad-hoc Sr. Marco Rivera Abarca, en reemplazo de la Sra. Leidy García.

- 1. Aprobación de actas N°5 y N°6**

Se aprueban las Actas N°5 y N°6.

- 2. Título II: Del Gobierno Universitario, artículo 23/22. Artículo. Integrantes del Consejo Universitario en adelante.**

Artículo 23. Integrantes del Consejo Universitario, el Presidente introduce el punto recordando que en la sesión anterior se acordó presentar una propuesta de redacción del artículo que dice relación con los integrantes del Consejo Universitario. El Presidente lee la propuesta, la cual incluye la participación de 20 académicos, cinco representantes del estamento estudiantil (pre y postgrado) y cinco representantes del estamento administrativo. Añade, que no se consideró paridad de género dado el número impar y se espera que esto se revise en el respectivo reglamento. Se incorpora un párrafo en donde se señala que, dentro del estamento académico, se considerarán los(as) Decanos(as) y Directores(as) electos. Se agrega también la temporalidad de la permanencia de los integrantes del Consejo Universitario. Quienes se indican en el literal “c” permanecerán tres años y en el literal “d” dos años. Finalmente se agregan párrafos solicitados por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Se abre la discusión al pleno:

- El Sr. Simón Ruiz está de acuerdo con la propuesta presentada.
- El Sr. Franco Sepúlveda consulta sobre el 30% de quórum, establecido en primera instancia, para la elección del estamento estudiantil. Específicamente, qué sucede si en una segunda instancia electoral, los estudiantes no alcanzan el quórum del 30%. A ello, el Presidente responde que el proceso se circunscribirá a quienes participen.
- El Sr. Marco Rivera consulta si existirá un reglamento que regule la elección en cada estamento. A lo anterior, el Presidente indica que esto se generará para cada una de las elecciones.
- El Sr. Francisco Monsalve menciona que se puede dejar como insumo lo desarrollado por el Consejo Asesor para los reglamentos asociados a este punto.

Se somete a votación la propuesta presentada y se aprueba por mayoría

Artículo 24.- Funciones del Consejo Universitario, el Presidente indica que ambas propuestas son una traducción legal del DFL N°4, y que son equivalentes, solo se precisan algunos detalles en cuanto al Plan de Desarrollo Estratégico y a las funciones heredadas del Consejo Académico.

- El Sr. Andrés Maragaño sugiere enunciarlo como Plan de Desarrollo Institucional, tal como se ha establecido en artículos anteriores.
- El Sr. Francisco Monsalve consulta sobre el literal “b”, dado que en el DFL N° 4 estaba lo plasmado en la versión del Consejo Asesor. El Presidente señala que esto se incorporó dado que es complejo que el Consejo Universitario sea

quien elabore el Plan de Desarrollo y, asimismo, esta función está asociada al(la) Rector(a).

- El Sr. Marco Rivera consulta qué se debe entender por “sanción definitiva”. A ello, el Presidente indica que es cuando se transforma en norma universitaria. Adicionalmente consulta sobre si en el literal “c”, las carreras técnicas estarán contenidas en pregrado. Lo anterior es confirmado por el Presidente.
- El Sr. Gustavo Rayo consulta cómo se armoniza la función atribuida al Consejo Universitario en cuanto a proponer la creación y cierre de carreras, de programas de pregrado, postgrado y postítulo con la función atribuida al(la) Rector(a) de elaborar el Plan de Desarrollo Institucional. A lo anterior, el Sr. Rodrigo Herrera estima que el Plan es una guía más amplia y, asimismo, las carreras nacen desde las Facultades. A su vez, este último, consulta qué es un postítulo, y si éste incluye solamente a diplomados.
- El Sr. Presidente, en relación con lo consultado por el Sr. Rayo, responde que no existe disonancia entre ambas funciones.
- El Sr. Francisco Monsalve pregunta ¿cuál es el proceso de cierre de carreras?. El Presidente recuerda que, en un caso, fue el Rector quien llevó esto al Consejo Académico y posteriormente, a la Junta Directiva.
- La Sra. Marcia Vásquez indica que en cuanto al postítulo se podría definir un tiempo límite, para así no incorporar a los microcursos, o bien incorporarlo en un futuro reglamento.
- El Sr. Simón Ruiz menciona que se debe dar libertad y flexibilidad a las unidades académicas, razón por la cual considera innecesario incorporarlo. En este sentido, el Presidente coincide en que la creación y cierre de postítulos podría ser eliminada como función del Consejo Universitario.
- El Sr. Ismael Gallardo hace presente que para los postítulos se entrega una estampilla fiscal, luego concluye, que la creación y cierre debería estar entre las funciones del Consejo Universitario. El Sr. Marco Rivera propone consultar este tema con la Dirección de Asuntos Jurídicos, e incluir que este cometido del Consejo debe ser resuelto “conforme al Plan de Desarrollo Vigente”. Es aprobado y se incorpora en el artículo.
- El Sr. Francisco Monsalve consulta si la última frase incorporada podría limitar la creación de nuevos programas. A lo anterior, el Presidente subraya que el Plan de Desarrollo es un documento bastante amplio, y no es tan rígido. La Directora General de Estatutos añade que el Plan no es algo fijo, y es modificable, ejemplificando, que plan estratégico 2020 fue modificado en tres oportunidades, previa aprobación de las instancias colegiadas.

El Presidente continúa leyendo las funciones del Consejo Universitario en los dos textos comparados, y se acoge lo presentado por el Consejo Académico

Artículo 25.- Funcionamiento Interno del Consejo Universitario, se comparan ambas propuestas, encontrando una disidencia en la propuesta del Consejo Asesor.

Se aprueba la versión presentada por el Consejo Académico, sin embargo, se revisa la disidencia. El Sr. Simón Ruiz explica que esto fue consultado con la Dirección de Asuntos Jurídicos, y por eso se eliminó. El Sr. Francisco Monsalve añade que esto fue consultado con un abogado constitucionalista, quien estimó inconstitucional dicha opción disidente.

Artículo 26.- Contraloría Universitaria, se analizan ambas versiones y se aprueba lo declarado por el Consejo Académico.

Artículo 27.- Contralor(a), se comparan ambas versiones, en donde existen disidencias entre las propuestas. El Presidente invita al pleno a concordar una única versión.

- El Sr. Ismael Gallardo propone revisar la votación sobre la disidencia en el referéndum anterior. El Presidente consulta a la Directora General de Estatuto sobre este tema, quien se compromete a presentarlo en esta sesión, o bien durante la próxima.

Se acuerda continuar una vez se entregue la información sobre el referéndum.

Artículo 28.- Subrogación, existen mínimas diferencias. Una de ellas, dice relación con el carácter imperativo de la posesión del título profesional de abogado(a) de quien asuma la subrogación. Se coincide en que dicho requisito, dadas las exigencias del cargo, es del todo pertinente, frente a otras opciones.

- El Sr. Marco Rivera consulta si se debe incluir como criterio los años de antigüedad o experiencia.
- El Presidente indica que se espera que tenga antigüedad dado que debe ser parte de la unidad de Contraloría.
- El Sr. Ismael Gallardo menciona la posibilidad que tanto el(la) Contralor(a) y el(la) subrogante no estén disponibles, el criterio debería aplicar para un tercero, por cuanto la unidad de Contraloría debería ser conformada solo por profesionales abogados(as).
- El Sr. Andrés Maragaño recuerda que existe un reglamento de subrogación, y debería ser resuelto bajo esta figura.

Artículo 29.- Remoción, se revisan ambos textos y existen diferencias mínimas en su redacción y especificidad. El pleno revisa el DFL N°4 como documento de referencia para los criterios definidos de remoción, en específico en las calificaciones del incumplimiento definidos en la propuesta del Consejo Asesor. El

Sr. Francisco Monsalve aclara que la propuesta del Consejo Asesor reproduce, exactamente, lo establecido en el DFL N°4.

El pleno elabora una redacción en conjunto, considerando ambos textos.

Artículo 30.- Dependencia Técnica, ambas propuestas son idénticas, por cuanto se replica en la propuesta de esta comisión.

Artículo 31.- Estructura Interna de la Contraloría, se analizan ambas versiones y se acoge la propuesta del Consejo Académico, especificando que corresponderá al Consejo Superior la aprobación de la propuesta de estructura de la Unidad de Contraloría.

Artículo 27.- Contralor(a), dada la información enviada por la Directora General de Estatutos se retoma esta discusión. Conforme a la evaluación del acta del TRICEL sobre el referéndum, la opción N°1 fue votada mayoritariamente.

- El Sr. Ismael Gallardo consulta al Presidente, conforme a su experiencia, cuáles son las ventajas y desventajas de la disidencia en la opción N°2. El Presidente indica que es un cargo bastante técnico, lo óptimo sería la segunda opción, pero la primera opción es más realista, dados los posibles postulantes.
- El Sr. Marco Rivera considera que la experiencia académica es el criterio más relevante a considerar en la designación del Contralor. Habida consideración del hecho que las votaciones registradas en el referéndum fueron bastante parejas para ambas opciones, sugiere que se incorpore "al menos 5 años de experiencia en gestión universitaria o académicas". Apoya la opción N°1.

Se acuerda la opción N°1 del referéndum.

Artículo 32.- De las Vicerrectorías, se observa que existen diferencias en ambas propuestas. En la formulada por Consejo Asesor se especifica cada una de las vicerrectorías, en cambio en la versión del Consejo Académico la referencia a la Vicerrectoría es genérica.

- El Sr. Gustavo Rayo menciona que es preferible dejarlo de manera genérica para dar flexibilidad en el futuro.
- El Sr. Francisco Monsalve comparte lo plasmado en la propuesta de estatutos de la Universidad de la Frontera, en donde se establecen dos vicerrectorías y se deja el espacio para crear otras en reglamentos.
- El Sr. Simón Ruiz señala que la versión del Consejo Académico es más amplia y flexible.

Se aprueba la versión del Consejo Académico, incluyendo en la redacción “un(a) Vicerrectora(a)”.

Artículo XX.- De los Vicerrectores(as), se aprueba la versión del Consejo Académico incluyendo en la redacción “del o la Rector(a)”.

Adicionalmente, el pleno discute la posición contractual de los(as) Vicerrectores. Preocupa a la Sra. Marcia Vásquez que no figuren en el Estatuto las funciones esenciales de las principales Vicerrectoría. A lo anterior, el Presidente señala que es sólo para dar flexibilidad al desarrollo de las Vicerrectorías en el futuro. Por su parte, la Sra. María Inés hace referencia a la existencia estatutaria, en algunas universidades, de Vicerrectorías Académicas y de Investigación, exclusivamente, por cuanto limita la flexibilidad. El Sr. Rodrigo Herrera sugiere que, para atender la consulta realizada por la Sra. Marcia Vásquez, se puede agregar la frase “organizará su gestión académica, administrativa y financiera y gestión estudiantil a través de las Vicerrectorías”. A lo anterior, el Sr. Gustavo Rayo indica que esto está redactado, poniendo el foco en lo orgánico y funcional, y no en los públicos o estamentos, en específico. Por ejemplo, si hablamos de gestión académica, agrega, estamos refiriéndonos, tanto a estudiantes y docentes, como a funcionarios administrativos. Lo anterior es apoyado por la Sra. Marcia Vásquez. El Presidente propone incorporar la frase “organizará su gestión académica, administrativa y financiera a través de las Vicerrectorías”.

Lo anterior es acordado por el pleno.

Artículo 33.- De la Secretaría General, ambas propuestas son idénticas, por cuanto se replica en la propuesta de esta comisión.

ACUERDOS

- **Título II: Del Gobierno Universitario, artículo 23/22. Artículo. Integrantes del Consejo Universitario en adelante.**

Artículo 22.- Integrantes del Consejo Universitario. El Consejo Universitario estará integrado de la siguiente forma:

- a) El o la Rector(a), quien lo preside;
- b) Veinte representantes del estamento académico;
- c) Cinco representantes del estamento administrativo;
- d) Cinco representantes del estamento estudiantil, de pre o posgrado, y;
- e) El o la Vicerrector(a) Académico(a), con derecho a voz.

Integrará también el Consejo Universitario, el o la Secretario(a) General en calidad de ministro(a) de fe.

El estamento académico será representado por los(as) decanos(as) y directores(as) de Instituto no dependientes de Facultades o Vicerrectorías que hayan sido electos conforme a las reglas que prevé este estatuto y su reglamentación derivada; y por consejeros electos de la comunidad académica hasta completar el cupo del estamento.

Los(as) decanos(as) y directores(as) de Instituto permanecerán en el Consejo por el tiempo que permanezcan en sus cargos. Los consejeros señalados en el literal b) que no desempeñen el cargo de decano(a) o director(a) de Instituto, y aquellos señalados en el literal c), permanecerán por 3 años en sus funciones. Los consejeros señalados en el literal d) permanecerán 2 años en el cargo. En todo caso, la permanencia de los consejeros se encuentra condicionada a mantener la calidad que los habilitó para ser elegidos.

Un reglamento de elecciones aprobado por el Consejo Universitario regulará todas las materias no previstas en este Estatuto.

En particular, el referido reglamento regulará la forma en que se garantice la paridad de género en los consejeros de cada estamento, a través de la distribución de los cupos que corresponda.

Asimismo, el reglamento determinará la forma de participación de los consejeros del estamento académico en caso de creación o supresión de Facultades o Institutos, resguardando que la participación del referido estamento no sea inferior a dos tercios del total de sus integrantes.

Para la validez de la elección de representantes electos del estamento académico y administrativo deberá participar, al menos, un cuarenta por ciento del respectivo padrón electoral; en tanto que respecto de la elección de los representantes del estamento estudiantil deberá participar al menos un treinta por ciento de su padrón electoral.

En caso de no alcanzarse el quórum mínimo de participación, se llamará a una nueva elección para el estamento correspondiente, la cual se realizará con quienes asistan a la convocatoria.

Artículo 23.- Funciones del Consejo Universitario. El Consejo Universitario ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar y definir las propuestas de modificación del Estatuto de la Universidad que deban ser presentados al o la Presidente(a) de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa aprobación del Consejo Superior. Estas propuestas deberán realizarse mediante un proceso público

y participativo que involucre a los distintos estamentos de la comunidad universitaria;

- b) Aprobar la propuesta del o la Rector(a) del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad que deba ser presentado al Consejo Superior para su sanción definitiva;
- c) Aprobar el calendario académico de pre y posgrado de la Universidad;
- d) Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que deben integrar el Consejo Superior de conformidad al procedimiento establecido en el presente Estatuto;
- e) Nombrar a los(as) integrantes de las comisiones, consejos y comités que correspondan, según el presente Estatuto y la reglamentación interna;
- f) Nombrar al o la titulado(a) o licenciado(a) de la Institución que debe integrar el Consejo Superior, a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional;
- g) Aprobar el número anual de vacantes e ingresos especiales, a propuesta del o la Rector(a);
- h) Proponer al Consejo Superior las modificaciones a la estructura orgánica de la Universidad;
- i) Proponer al Consejo Superior la creación y cierre de carreras, programas de pregrado, posgrado y postítulo (consultar a DAJ), conforme al Plan de Desarrollo Institucional vigente;
- j) Aprobar las modificaciones de los planes de estudio de las carreras, programas de pregrado, posgrado y postítulo (consultar a DAJ);
- k) Aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad que señale el presente Estatuto;
- l) Proponer al Consejo Superior las ordenanzas para su aprobación;
- m) Aprobar o pronunciarse sobre todas aquellas materias académicas e institucionales que señale el presente Estatuto y que no contravengan las funciones y atribuciones de las demás autoridades colegiadas y unipersonales de la Universidad.

El Consejo Universitario podrá requerir del o la Rector(a) y, a través de éste, de las autoridades colegiadas o unipersonales de la Universidad todos los antecedentes que estime necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Artículo 24.- Funcionamiento interno del Consejo Universitario. Las normas sobre el funcionamiento interno de este órgano colegiado serán establecidas en un reglamento dictado por el Consejo Universitario, el cual deberá incluir, entre otras materias, disposiciones que regulen la renovación parcial de sus miembros.

El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus integrantes en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes, salvo en los casos que

este Estatuto disponga una mayoría diferente. Los reglamentos que deba aprobar el Consejo Universitario serán acordados por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. La facultad contenida en el literal a) del artículo 23 del presente Estatuto, será acordada con el voto conforme de los tres quintos de sus miembros en ejercicio.

Párrafo 5° Contraloría Universitaria

Artículo 25.- Contraloría Universitaria. La Contraloría de la Universidad de Talca es el órgano responsable de ejercer el control de legalidad de los actos administrativos de las autoridades de la Universidad y de auditar la gestión y el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de las demás funciones de control interno que le encomiende el Consejo Superior.

Artículo 26.- Contralor(a). La Contraloría de la Universidad de Talca estará a cargo del o la Contralor(a), quien deberá poseer el título de abogado, contar con una experiencia profesional de a lo menos ocho años, con un mínimo de 5 años de experiencia profesional en educación superior dedicado a actividades de gestión universitaria o académicas. Será nombrado por el Consejo Superior por un periodo de seis años, pudiendo ser designado por una sola vez para el periodo siguiente.

El o la Contralor(a) será nombrado por acuerdo de los dos tercios del Consejo Superior, a partir de una terna elaborada mediante el Sistema de Alta Dirección Pública, garantizando la idoneidad de los candidatos y la imparcialidad del proceso de selección.

Artículo 27.- Subrogación. El o la Contralor(a) será subrogado(a), en caso de ausencia o impedimento, por quien corresponda dentro de la estructura interna de la Contraloría Universitaria, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 28.- Remoción. La remoción del o la Contralor(a) requerirá del acuerdo de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo Superior.

Las causales de remoción del cargo de Contralor(a) son las siguientes:

- a) Haber incurrido en faltas graves a la probidad;
- b) Haber incurrido en notable abandono de deberes;
- c) Haber incurrido en comportamientos que afecten gravemente el prestigio de la Universidad;
- d) Haber contravenido gravemente la normativa universitaria, y
- e) Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 29.- Dependencia técnica. El o la Contralor(a) estará sujeto a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República, de conformidad a lo

establecido en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 30.- Estructura interna de la Contraloría Universitaria. A través de un reglamento, el Consejo Superior aprobará la estructura de la Contraloría Universitaria, debiendo garantizar que las funciones de control de legalidad y de auditoria queden a cargo de dos unidades independientes dentro del mismo órgano.

Párrafo 6° Otras autoridades superiores unipersonales

Artículo 31.- De las Vicerrectorías. La Universidad de Talca organizará su gestión académica, administrativa y financiera a través de las Vicerrectorías que se crean para tal efecto. Estas unidades estarán a cargo de un(a) Vicerrector(a). El Consejo Superior podrá crear, fusionar o suprimir Vicerrectorías, a propuesta del o la Rector(a).

Artículo 32.- De los Vicerrectores(as). Son funcionarios(as) de exclusiva confianza del o la Rector(a), quien propondrá su nombramiento al Consejo Superior.

Para ser Vicerrector(a) se precisará tener un grado académico o un título profesional y, a lo menos, cinco años de experiencia en instituciones de educación superior vinculadas con funciones de docencia, investigación o vinculación con el medio, gestión administrativa, entre otras.

Artículo 33.- De la Secretaría General. El o la Secretario(a) General es el (la) funcionario(a) con idéntico rango al de Vicerrector(a) y es el ministro de fe de la Universidad. Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Llevar el registro de los antecedentes curriculares de los alumnos;
- b) Mantener bajo su custodia toda la documentación y archivos de la Universidad;
- c) Administrar el proceso conducente al otorgamiento de los grados, diplomas, certificados y títulos que confiere la Universidad y avalarlos con su firma;
- d) Notificar a los funcionarios de las decisiones que los afecten;
- e) Citar a reuniones del Consejo Superior y del Consejo Universitario y llevar sus actas;
- f) Actuar como ministro de fe de las comisiones y comités que este Estatuto y la reglamentación interna dispongan, y
- g) Las demás que defina la normativa universitaria.

La sesión finaliza a las 17:07 horas.